

5.2.- PERIODO 1808-1814

5.2.1.- JOVELLANOS Y LA EDUCACIÓN DE SU TIEMPO

Tras la revolución de 1808 y la guerra de la Independencia un consecuente parón tuvo lugar en los centros de enseñanza. Sin embargo, teóricos de la talla de Jovellanos siguen reflexionando sobre la problemática de la educación pública y presenta su *Memoria sobre la educación pública*⁶³³ en la que se repiten ciertas constantes analizadas hasta el momento.

En su *Memoria* considera partes imprescindibles del currículum el estudio de las Humanidades, las ciencias metódicas y las instructivas, éstas últimas porque convienen a una educación liberal. Presta entre las ciencias metódicas un especial desarrollo a las primeras letras por considerar que no se les ha dado el aprecio que se merecían, pues la escritura viene a ser la fiel depositaria del conocimiento humano. Es el medio más fácil y de mayor extensión para conservarla y transmitirla.

“[...] toda la riqueza de la sabiduría está encerrada en las letras, [...], ¿cuál será el pueblo que no mire como una desgracia el que este derecho no se extienda a todos los individuos”.⁶³⁴

De ahí la necesidad de persuadir sobre la instrucción pública.

La necesidad del estudio de las primeras letras pueden facilitar a todos y cada uno de los individuos de un Estado aquella suma de instrucción que a su condición o profesión fuere necesaria:

“[...], abrid a todos sus hijos el derecho de instruirse, multiplicad las escuelas de primeras letras; no haya pueblo, no haya rincón donde los niños, de cualquier clase y sexo que sean, carezcan de este beneficio; perfeccionad estos establecimientos”.⁶³⁵

Puesto que no basta que estos establecimientos estén dispersos, sino que deben perfeccionarse todos bajo una dirección, reciban métodos, libros y máximas de enseñanza que establecerán la unidad moral necesaria para

⁶³³ Jovellanos: *Obras Escogidas*. Clásicos Castellanos, Espasa-Calpe, Madrid, 1975, págs. 51-174.

⁶³⁴ *Ibidem*, pág. 60

⁶³⁵ *Ibidem*, pág. 60

convertir las primeras letras en cimiento y base de toda buena educación y primer manantial de la instrucción pública. Por ello, los libros y muestras debieran contener un curso abreviado de doctrina natural, civil y moral, acomodado a la capacidad de los niños, para el mismo tiempo que aprendiesen las letras, se fueran instruyendo en los deberes del hombre civil y el hombre religioso.

Jovellanos considera conveniente que en el ejercicio de leer de la escuela, y en el texto de las muestras de escribir, se emplease el Catecismo Histórico de Fleury⁶³⁶, por cuyo medio se facilitaría su estudio⁶³⁷. Pero hay que unir junto al estudio de las primeras letras el mecanismo del cálculo, pues es preciso que todos aprendiesen aritmética y además agregar la enseñanza del dibujo, de gran utilidad, tanto para las ciencias como para las artes.

Reconoce Jovellanos que igual que faltan buenos libros, faltan también buenos maestros. Por ello, el primer paso debe ser multiplicar las escuelas, con buenos reglamentos, buenas elecciones, buena dirección y continua vigilancia con lo que se conseguirá perfeccionar estas instituciones y producir buenos maestros.

Para Jovellanos *“las primeras letras son la primera llave de toda instrucción”*, porque

“[...] ¿a qué podrá aspirar un pueblo sin educación, sino a la servil y precaria condición de jornalero? Ilustradle, pues, en las primeras letras, y refundid en ellas toda la educación que conviene a su clase. Ellas serán entonces la verdadera educación popular”.⁶³⁸

Estas primeras letras, bien aprendidas ocuparán hasta los nueve años a los niños⁶³⁹; en donde la lengua propia es el instrumento analítico de que podemos servirnos para discernir y ordenar nuestras ideas, el olvido de su estudio es el obstáculo que más se opone a los progresos de la educación general, puesto que la enseñanza en castellano será siempre el instrumento más propio de comunicación, y las ideas dadas o recibidas en ella serán siempre mejor expresadas por los maestros y más bien entendidas por los

⁶³⁶ Fleury era un abad francés, que defendió la idea de la mujer dentro del hogar.

⁶³⁷ Jovellanos, op. cit., pág. 138.

⁶³⁸ Jovellanos, op. cit., pág. 68

⁶³⁹ Jovellanos habla de los niños, se podría pensar que se trata de un genérico, pero luego especifica que serán hombres, por tanto, parece que no se utiliza en sentido genérico. Sin embargo, no nombra en ningún momento a las niñas o a las mujeres.

discípulos que el latín. Esto no quiere decir que él renuncie a su estudio sino que considera que no pertenece esencialmente a la educación general.

Jovellanos entiende que el objeto general de la instrucción en el hombre natural es la perfección de sus facultades físicas e intelectuales, como medios necesarios para aumentar su felicidad y la de su especie; pero la instrucción del ciudadano abraza además el conocimiento de los medios de concurrir particularmente a la prosperidad del Estado a que pertenecen, y de combinar su felicidad con la de sus comiembros.

Por ello, la potestad paterna o tutelar, tiene la obligación de proporcionar:

- 1.- La instrucción necesaria para el desenvolvimiento de sus facultades físicas y mentales.
- 2.- Para el desempeño de sus deberes civiles.
- 3.- Para el de los deberes particulares del destino o profesión a que los consagraren.

El espíritu de los ilustrados españoles estaba a favor de una instrucción pública, gratuita y universal para todos los ciudadanos, que destruyera los obstáculos que se oponían al desarrollo económico y cultural del país. El fomento de la instrucción pública se planteaba como una necesidad primaria y grave que había que atender ante la ignorancia de un pueblo y el retraso cultural del país.

Esta teoría educativa y política se desarrolla en las *Bases para la formación de un plan general de instrucción pública*⁶⁴⁰ redactada en 1809, a propuesta de Jovellanos, siendo miembro de la Junta Central, y se eleva a la Junta de Instrucción Pública. En él insta a la Junta a que medite y proponga “*los medios de difundir la buena instrucción por todas las clases del Estado*”, así como los conocimientos necesarios para la educación de los ciudadanos y en donde el principio utilitarista aparece claramente cuando se trata el apartado de la educación de las niñas, pues no se puede olvidar que el trabajo doméstico gratuito de las mujeres es un pieza clave en el desarrollo de la sociedad capitalista y todos los esfuerzos se dirigen a que se asuma este papel.

Este modelo que Pilar Ballarín llama de “*utilidad doméstica*”⁶⁴¹ se canaliza a través de la escuela pública, aunque se tarda en implantar, puesto que a pesar de que hay interés porque asistan a la escuela, lo cierto es que

⁶⁴⁰ Capitán Díaz, op. cit., vol. I, pág. 984.

⁶⁴¹ Ballarín, Pilar, op. cit., pág. 603.

la mayoría no pueden asistir, y el índice de analfabetismo es muy alto. Esta situación explica la proliferación de los tratados moralistas sobre educación de la madre y esposa que explica la idoneidad de la educación doméstica.

*“[...] la educación para las niñas, que es tan importante para la institución de esta preciosa mitad de la nación española, y que debe tener por objeto el formar buenas y virtuosas madres de familia, lo es mucho más tratándose de unir a esta instrucción la probidad de sus costumbres: de una y otra dependen las mejoras de la educación doméstica, así como las de ésta primera educación tienen luego tan grande y conocido influjo en la educación literaria, moral y civil de la educación”.*⁶⁴²

En función de estos objetivos, se proponen dos medios de acción en donde quede patente la desigualdad, ahora de tipo social no sólo ya frente a los hombres, sino también entre las mujeres. Se trata de la creación de escuelas gratuitas y generales, para que

“[...] las niñas pobres aprendan las primeras letras, los principios de la religión y las labores necesarias para ser buenas y recogidas madres de familia”

y , por otra parte,

*“[...] organizar colegios de niñas, donde las que pertenezcan a familias pudientes puedan recibir a su costa una educación más completa y esmerada”.*⁶⁴³

Aunque el término instrucción aparece con relativa frecuencia en Jovellanos allí donde debería usarse educación, sin embargo, para él ambos conceptos son muy diferentes aunque encadenados. La educación es el resultado de la instrucción, o, al menos, un fenómeno que sucede al hecho de la instrucción.

*“El hombre sólo es educable, porque es la única criatura instruable”.*⁶⁴⁴

⁶⁴² Gil Ruiz, Juana M^a, op. cit., págs. 64 y 65.

⁶⁴³ Ibidem, pág. 65

⁶⁴⁴ Capitán Díaz, op. cit., vol., pág. 981.

Educar al hombre no es otra cosa que ilustrar su razón con los conocimientos que pueden perfeccionar su ser.

*“ Sólo el alma humana es instruible por dos medios: por observación y por comunicación; aquél pertenece, por decirlo así, a la naturaleza; éste a la educación.”*⁶⁴⁵

*“ Por esto el objeto general de la instrucción en el hombre natural es la perfección de sus facultades físicas e intelectuales, como medios necesarios para aumentar su felicidad y la de su especie; pero la instrucción del ciudadano abraza además el conocimiento de los medios de concurrir particularmente a la prosperidad del Estado a que pertenece, y de combinar su felicidad con la de sus conmiembros”.*⁶⁴⁶

No hay que identificar tampoco instrucción con enseñanza; ésta no es sino una instrucción metódica, o comunicación sistemática de verdades.

*“Una vez formadas las ciencias ya no pueden adquirirse sino por medio de una comunicación metódica, a que llamaremos más propiamente enseñanza”.*⁶⁴⁷

La instrucción, según Jovellanos⁶⁴⁸, consiste en el perfeccionamiento del hombre a través de la ciencia y conocimiento de la verdad. La instrucción incide en su perfectibilidad. Este perfeccionamiento progresivo y gradual vale tanto para el individuo como para la sociedad. La instrucción pública ha de ser gratuita, al menos en el nivel elemental, igual para todos, y unificada en métodos y libros de estudio, sin merma de la libertad del maestro.

La escuela elemental, cuyo contenido es la generalidad de los principios de cada ciencia, ha de ser impartida en lengua castellana. El acercamiento de la escuela a la comunidad ha de ser uno de los objetivos de mayor interés por parte de la Junta de Instrucción Pública. A las mejoras de la enseñanza elemental convendrá, según Jovellanos, añadir la creación de

⁶⁴⁵ Jovellanos, op. cit.

⁶⁴⁶ Jovellanos, op. cit., pág. 130

⁶⁴⁷ Capitán Díaz, op. cit., pág. 981.

⁶⁴⁸ Vid. Bareño, Felipe: *Ideas pedagógicas de Jovellanos*. Gijón, 1959.

otros establecimientos que supongan la extensión, propagación y progresos de la literatura y de las ciencias.⁶⁴⁹

No falta en Jovellanos un formación sociopolítica y civil del ciudadano en sus teorías, pues para él la sociedad es una comunidad jerárquica de individuos que viven libres bajo la autoridad establecida. La tesis naturalistas todos los hombres nacen libres e iguales es utópica, y de funestas consecuencias en el orden social y político; pues el hombre no es ni nace enteramente libre. La desigualdad es origen de la jerarquización social y fundamento esencial de comunidad. La civitas surge del equilibrio y armonía relacional del binomio yo/nosotros. Cuando el hombre limita su independencia, su fuerza, su propiedad, personales, por la autoridad, la fuerza y la renta del Estado, entonces vive de acuerdo con la moral civil; lo que Jovellanos denomina amor público y felicidad social, constituye un fundamento de la instrucción pública.

*“ [...] Este sistema, menos tenebroso, pero más extendido que el precedente, [...]. Su principal apoyo son ciertos derechos que atribuyen al hombre en estado de libertad o independencia natural. Pero si las memorias más antiguas y venerables [...] representan constantemente al hombre unido en sociedad con sus semejantes [...]. Luego no se puede concebir un estado en que el hombre fuese enteramente libre ni enteramente independiente. Luego unos derechos fundados sobre esta absoluta libertad e independencia son puramente quiméricos”.*⁶⁵⁰

La instrucción pública y la reforma universitaria son los temas que sobresalen en el pensamiento pedagógico de Jovellanos. Aunque no tuviese ocasión propicia para plasmarlos en la realidad política del país, sus conclusiones repercutirían de algún modo, según Capitán Díaz, en los planes venideros.

⁶⁴⁹ En las *Bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública* insiste en la institucionalización de un Consejo de Instrucción Pública, con carácter mitad político, mitad académico, que se ocupe de todo lo referente a instrucción pública. Pretendía perfeccionar la Junta de Instrucción Pública, que tanta resonancia había tenido en el ministerio de Godoy. Y, a su vez, debió influir, según Capitán Díaz, en el *Informe* de Quintana en la llamada Dirección General de Estudios, ordenada ya en la Constitución Española de 1812.

⁶⁵⁰ Jovellanos, op. cit., págs. 122 y 123.

5.2.2.- LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y EL INFORME QUINTANA DE 1813

Las primeras Asambleas Constituyentes de España transcurrieron de forma paralela a la guerra de independencia. Esta circunstancia influyó, en gran medida, en la tarea legislativa, pues las mismas Cortes de Cádiz se desarrollaron en el escenario bélico. El vacío de poder que se produce en 1808 con la abdicación de Fernando VII sienta en el trono a un rey francés y deja España en manos de Napoleón. Antes de exiliarse, Fernando VII firmó un decreto por el cual declaraba soberana a una Junta Suprema de Gobierno a través de la firma de una Carta el 6 de julio de 1808, que tuvo escasa repercusión, pues la mayoría de los españoles consideraban ilegítima la abdicación. Por ello, se crean juntas provinciales revolucionarias, que asumen la soberanía y que, posteriormente, constituirían la Junta Central, que convocaría las Cortes, y en donde estaban representados los dos sectores políticos que lucharían por el poder a partir de entonces: absolutistas y reformistas.⁶⁵¹

El 24 de septiembre de 1810, dieron comienzo las sesiones de las Cortes extraordinarias de la monarquía española⁶⁵². La elaboración de la Carta Magna fue la tarea primordial que debieron atender los diputados. El texto definitivo fue aprobado por el pleno el 18 de marzo de 1812, al día siguiente, se promulgó la *Constitución política de la monarquía española*.⁶⁵³

“ Es la ópera magna del liberalismo en tanto que constituye la expresión suprema de la voluntad general”.⁶⁵⁴

El movimiento que más influyó en estos momentos en la instrucción pública en España fueron las ideas de la Revolución francesa y la Constitución francesa decretada el 3 de septiembre de 1791, que se reflejan

⁶⁵¹ García Godoy, M^a Teresa: *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*. Diputación de Sevilla, 1998, págs. 33-35.

⁶⁵² Las Cortes eran extraordinarias por varias razones: no habían sido convocadas por el Rey, sino por el pueblo que se sentía depositario de la soberanía; la nobleza y el clero no se hallaban representados en tanto que estamentos; por primera vez, concurrían a ellas diputados de las provincias ultramarinas; por último, la misión de las Cortes también era extraordinaria puesto que se les había encomendado salvar políticamente a la nación y, en tanto que constituyentes, debían dotar al país de un nuevo código legal. García Godoy, M^a Teresa, op. cit., pág. 35.

⁶⁵³ *Constituciones Españolas*. Edición Facsímil, conjunta del Congreso de los Diputados y BOE. Madrid, 1986.

⁶⁵⁴ García Godoy, M^a Teresa, op. cit., pág. 45. La consigna de los liberales no será innovar, sino renovar y regenerar, palabras claves en el Cádiz de las Cortes.

en el texto de la Constitución de 1812, en donde la educación se convierte en un asunto de Estado, realmente pública y nacional.

Así en su Discurso Preliminar se dice:

*“El Estado, no menos que de soldados que le defiendan, necesita de ciudadanos que ilustren a la nación y promuevan su felicidad con todo género de luces y de conocimientos. Así que uno de los primeros cuidados que debe ocupar a los representantes de un pueblo grande y generosos es la educación pública. Esta ha de ser general y uniforme, ya que generales y uniformes son la religión y las leyes de la monarquía española. Para que el carácter sea nacional, para que el espíritu público pueda dirigir al grande objeto de formar verdaderos españoles, hombres de bien y amantes de la patria, es preciso que no quede confiada la dirección de la enseñanza pública a manos mercenarias, a genios limitados imbuidos de ideas falsas o equivocados, que tal vez establecerían una funesta lucha de opiniones y doctrina”.*⁶⁵⁵

Y en el texto de la Constitución se dispone que en todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que además de la lectura, la escritura, el cálculo y el catecismo de la religión católica se enseñará *“una breve exposición de las obligaciones civiles”*. La intromisión de los asuntos religiosos en la vida política y viceversa fue constante en las primeras asambleas constituyentes, no en vano, la mayoría de sus componentes eran eclesiásticos. La lectura de los diarios de sesiones nos revela cómo las discusiones de ciertos aspectos de la *res publica* se convierte, a principios del XIX, en una verdadera guerra teologal. Frente al laicismo de las constituciones francesas y al tolerantismo de las cartas norteamericanas, el código gaditano se define por su carácter confesional.⁶⁵⁶

La Constitución de 1812 dispone que se dicte un plan general de enseñanza para todo el reino y que se cree una Dirección general de estudios, a cuyo cargo, bajo la autoridad del Gobierno, estará la inspección de la enseñanza pública.

⁶⁵⁵ Constituciones Españolas, op. cit.

⁶⁵⁶ García Godoy, op. cit., págs. 51-53

Las mismas Cortes dispusieron por un Decreto de 1813 la prohibición del castigo de azotes en todas las escuelas, colegios y casas de corrección y reclusión

“ [...] *como contrarias al pudor y al dignidad de los que son o nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica nación española*”.⁶⁵⁷

La Regencia del reino creó una Junta a la que se encargó estudiar los medios para organizar los diversos ramos de la instrucción pública, y en 9 de septiembre de 1813, en Cádiz, presentó un Informe, redactado por D. Manuel José Quintana quien se inspiró para ello en el “Rapport” de Condorcet presentado a la Asamblea Legislativa de Francia. En el *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública*⁶⁵⁸ de Quintana se dicen estas expresivas palabras al establecer las bases generales de toda enseñanza.

“ *Siendo pues la instrucción pública el arte de poner a los hombres en todo su valor tanto para ellos como para sus semejantes, la Junta ha creído que en la organización del nuevo plan de enseñanza la instrucción debe ser igual y tan completa como las circunstancias lo permitan. Por consiguiente, es preciso dar a todos los ciudadanos aquellos conocimientos que se pueden extender a todos, y no negar a ninguno la adquisición de otros más altos, aunque no sea posible hacerlos tan universales. Aquellos son útiles a cuantos lo reciben, y por eso es necesario establecer y generalizar su enseñanza, porque son útiles también a los que no los reciben*”.⁶⁵⁹

En el informe Quintana se aportan las causas del fracaso de los intentos reformistas de los ilustrados, ya que no era posible una reforma por entero ni esperar mejora alguna en la instrucción pública de un país sujeto al influjo de la Inquisición.

⁶⁵⁷ Luzuriaga, Lorenzo, op. cit., pág. 146.

⁶⁵⁸ Quintana, Manuel José: *Obras Completas*. Tomo II, Madrid, 1897, págs. 3-46.

⁶⁵⁹ *Ibidem*.

“ Y como en el diccionario de la razón ignorante y esclavo son sinónimos, si el español no podía dejar de ser esclavo, ¿a qué empeñarse inútilmente en que no fuese ignorante?” ⁶⁶⁰

Según Quintana, la Constitución ha restituido al pensamiento su libertad. Con la revolución política la nación ha recobrado el ejercicio de su voluntad. Esta voluntad se debe mantener recta e ilustrada, y dirigirse hacia su verdadero fin que es la utilidad común. Todo ello tiene un influjo inmediato en la instrucción con la organización de un sistema de instrucción pública, digno y propio de un pueblo libre, organizando un nuevo plan de enseñanza tan igual y completa como las circunstancias lo permitieran.

Según el Informe, la educación debe ser *universal*, esto es extenderse a todos los ciudadanos; *igual* para todo el territorio y *total*, es decir, abarcar en sus diversos grados el sistema entero de los conocimientos humanos. Como consecuencia de estos principios, la educación debía ser uniforme, pública, gratuita y libre.

“La instrucción pues debe ser universal, esto es extenderse a todos los ciudadanos. Deben distribuirse con toda la igualdad que permitan los límites necesarios de su costo, la repartición de los hombres sobre el territorio, y el tiempo más o menos largo que los discípulos pueden dedicar a ella. Debe, en fin, en sus grados diversos abrazar el sistema entero de los conocimientos humanos, y asegurar a los hombres en todas las edades de la vida la facilidad de conservar sus conocimientos o de adquirir otros nuevos”. ⁶⁶¹

En la instrucción primaria el niño ha de aprender lo que necesitará para desenvolverse en una sociedad civilizada, es decir,

“ [...] leer con sentido, escribir con claridad y buena ortografía, poseer y practicar las reglas elementales de la aritmética, imbuir el espíritu en los dogmas de la religión y en las máximas primeras de la buena moral y crianza, aprender, en fin, sus principales

⁶⁶⁰ Peset, J.L.; Garma, S. Y Pérez Garzón, J.S., op. cit., pág. 113.

⁶⁶¹ Quintana, M. J., op. cit.

derechos y deberes como ciudadano, una y otra cosa por catecismos claros, breves, sencillos,...”.⁶⁶²

En cuanto al papel de la mujer en este sistema educativo liberal:

*“ La Junta entiende que, al contrario de la instrucción de los hombres, que conviene que sea pública, la de las mujeres debe ser privada y doméstica; que su enseñanza tiene más relación con la educación que con la instrucción propiamente dicha; y que para determinar bases respecto a ella era necesario recurrir al examen y combinación de diferentes principios políticos y morales y descender después a la consideración de intereses y respeto privados y de la familia”.*⁶⁶³

Como se ve, se sigue considerando la educación de la mujer como privada, pues como el hogar se presenta como el nido que preserva a la familia de las perversidades mundanas. Ser buena ama de casa, madre y esposa se convierte en algo muy importante, dando relevancia a la creación de un ambiente lleno de felicidad en los hogares, según los modelos de moralidad y orden. Para la clase media no se trata sólo de vivir decorosamente con modestos sueldos, sino de embellecer el hogar con el buen gusto de la mujer hacendosa y ahorradora que no impone privaciones a su familia pues se entiende que la economía y el buen orden producen milagros.⁶⁶⁴

En este modelo de vida tiene sentido la frase anterior de Quintana, que vuelvo a reproducir por su importancia no sólo en este momento sino prácticamente a lo largo del siglo XIX: *“su enseñanza tiene más relaciones con la educación que con la instrucción”*; puesto que la educación tiene que ver más con la formación moral que con la adquisición de conocimientos.

Por ello, la educación-progreso que se alentó con la Constitución de 1812 en su deseo generoso de llegar a todo el pueblo, no alcanzó a las mujeres. Se deja al arbitrio de las Diputaciones la creación de las escuelas tanto de niños como de niñas.

⁶⁶² Capitán Díaz, Alfonso, op. cit., pág. 997.

⁶⁶³ Cadiz, 9 de septiembre de 1813. Firmado por Martín González de Navas, José de Vargas y Ponce y Eugenio Tapia, Diego Clemencín, Ramón de la Cuadra y Manuel José de Quintana, en Quintana, M. J., op. cit.

⁶⁶⁴ Ballarín, Pilar, op. cit., pág. 600

El objeto de la segunda enseñanza consiste en prepararlos para entrar en el estudio de aquellas ciencias, que son en la vida civil el objeto de una profesión liberal. Tiene una doble dimensión, es decir, como nivel de instrucción, con unidad y autonomía para una profesión determinada y como medio para tener acceso a los estudios superiores.

La enseñanza superior o tercera enseñanza no aporta apenas novedad alguna con respecto a los proyectos de reforma durante el reinado de Carlos III. La Universidad, reacia a cualquier tipo de reforma, se esfuerza por perpetuar sus privilegios y fueros seculares. Hay, sin embargo, algunas novedades:

- Reducir a nueve las Universidades en la península, más una en Canarias.
- Hacer de la enseñanza de la Medicina, Escuelas Especiales destinados a la instrucción de la juventud en las diferentes ramas del arte de curar.
- Erigir una Institución situada en la capital del reino, que se tratará de lo que después se realizará como Universidad Central, cuyo Discurso de inauguración sería pronunciado por Quintana.

Por último, la Academia Nacional, que será el último grado de instrucción, se constituiría en Madrid como el más relevante estamento científico y cultural de la nación. En ella se refundirán las academias existentes y se reunirán los hombres más distinguidos en ciencias, letras y artes.

El Informe, de acuerdo con la Constitución, propone la creación de una Dirección General de Estudios, que tendría autonomía respecto al Gobierno y cuyas funciones serían a la vez inspectoras, pedagógicas y administrativas. Sus miembros serían inamovibles por la dignidad e independencia con que deben ejercer sus funciones.

Las atribuciones de esta Dirección General de Estudios, integrada por no menos de cinco individuos propuestos por elección serán:

1. Atender a la buena distribución y versación de los arbitrios destinados a la instrucción.
2. Intervenir en las oposiciones de las cátedras.
3. Formar planes y reglamentos de organización.
4. Cuidar de la mejora de los métodos y de la redacción de buenas obras elementales.

5. Atender al buen uso, distribución y aumento de las bibliotecas públicas del reino.
6. Visitar los establecimientos de enseñanza.
7. Dar anualmente cuenta a las Cortes y a la nación del estado de la instrucción pública.

Sobre el tema de la escuela uniforme, gratuita y libre nos encontramos más referencia en la Constitución de Cádiz con el principio de uniformidad establecido para la vigencia y aplicación del plan general de enseñanza, hasta significar incluso (como mera posibilidad legal) su máxima disolución. Por ello, quizá, en el Informe Quintana de 1813 dicho principio se amortigua con una explícita declaración del también principio de libertad de enseñanza para “*todos los que tengan discípulos que quieran ser instruidos por ellos*”, es decir, entendida como libertad de cátedra o defensa de un pluralismo ideológico. El acoplamiento o conjunción entre estos dos principios (uniformidad y libertad de enseñanza) sería mantenido y concretado en el dictamen y proyecto de Decreto de la Comisión de Instrucción Pública de las Cortes gaditanas de 1814, en el sentido de fijar la uniformidad en los métodos y libros para aquellas enseñanzas “*que el Estado costee*” y desarrollar en el preámbulo y en su artículo 6º, la libertad de enseñanza para “*los que quieran enseñar o aprender en escuelas particulares*”, con sólo dos limitaciones (de interpretación diversa y por tanto, de aplicación más o menos rígida): las “*normales*” reglas de policía establecidas en otras profesiones igualmente libres, y la prohibición de enseñanzas contrarias a la “*sagrada religión que profesamos*”, o a la “*Constitución política de la Monarquía*”. En lo demás la enseñanza privada quedaba “*absolutamente libre*”, sin que le fuera de aplicación el principio de uniformidad en los métodos y libros o el de gratuidad, propios de las enseñanzas públicas (costeadas por el Estado).⁶⁶⁵

Una proposición del Sr. García Zamora del 27 de noviembre de 1813 determina que las Comisiones de Instrucción Pública informen sobre los medios de establecer escuelas gratuitas de primeras letras en todo el reino.⁶⁶⁶ Se nombra una Comisión especial para establecimiento de escuelas en todas las parroquias españolas por cada 300 vecinos en ciudades y villas y cada 90 en campos.

Los medios para ejecutar el examen son los siguientes:

⁶⁶⁵ Viñao Frago: *Política y Educación en los orígenes de la España Contemporánea*. Siglo XXI, págs. 201-207.

⁶⁶⁶ Viñao, Frago, op. cit., pág. 200

1. Todas las pías memorias con destino al socorro de pobres, menos las dotes a doncellas, enseñanza de otras ciencias, hospitales y casas de misericordia.
2. El sobrante del propios y arbitrios, cuando los hubiere.
3. El sobrante del fondo pío benefical, y las pensiones que fueren vacando de éste, exceptuando las consignadas a los establecimientos referidos.
4. Las pensiones sobre las mitras o la parte de ellas que merecieren su continuación a juicio de las Cortes.
5. A falta de todo estar, la masa común de diezmos, sacadas ante las gracias de subsidio, tercias, ganados y noveno.

En 1814 se presenta a las Cortes el Dictamen y Proyecto de Decreto sobre arreglo general de la Enseñanza Pública elaborado por la Comisión general de la Enseñanza Pública que dedica su título XII a la educación femenina. En éste se recoge nuevamente la infatigable misión de enseñar “*las labores y habilidades propias de su sexo*”, y de este modo se establece expresamente que se crearán escuelas públicas que enseñen a las niñas “*a leer y escribir y a las adultas las labores y habilidades propias de su sexo*”⁶⁶⁷. Ahora bien, este aparente avance no deja de ser precisamente eso, una mera apariencia. La diferente instrucción que se propugna para hombres y mujeres, y el principio que establece la primera enseñanza como general e indispensable en el Título III, solo será aplicable a los niños varones.

El Dictamen enlaza directrices esenciales de Planes y Proyectos de la Revolución francesa, principalmente el Rapport de Condorcet, y del Informe de Quintana, con el Reglamento de 1821, que es prácticamente una copia, aunque con retoques, de tal Dictamen y Proyecto de Decreto de 1814. Contiene las premisas que definirían la estructura educativa del régimen burgués:

- Uniformidad de la enseñanza en métodos y libros de texto.
- Gratuidad de la enseñanza pública.
- Libertad de enseñanza, ajustada a supervisión estatal.
- División del aparato escolar en tres grados: primera, segunda y tercera enseñanza.⁶⁶⁸

En las *Bases Generales de la enseñanza pública* (Título I) se ordena que ésta sea gratuita y uniforme, y que la privada quedaría absolutamente libre y sería extensible a toda clase de estudios y profesiones. La enseñanza se

⁶⁶⁷ Ruiz Berrio, J.: *Política Escolar de España en el siglo XIX: 1808-1833*. CSIC, Madrid, 1970, pág. 391.

⁶⁶⁸ Peset, J.L., Garma, S. Y Pérez Garzón, G. S., págs. 9 y 10.

divide en los tres niveles que se ya se han descrito en el Informe Quintana, y se ordena la creación de la Universidad Central, tal como se proponía en dicho informe; en donde se darían los estudios necesarios para el completo conocimiento de las ciencias.

La reacción política que siguió a la vuelta de Fernando VII impidió que las ideas de la Constitución y del Informe pudieran llevarse a la realidad.

Aparece también un nuevo tipo de obra política que tiene la peculiaridad de pretender aleccionar al pueblo en el recién nacido lenguaje revolucionario. Se trata de las cartillas, catecismos y diccionarios políticos⁶⁶⁹ que comenzaron a circular a principios del XIX. Éstas obras tienen en común el afán de revelar, desde determinado prisma ideológico, el significado de las nuevas palabras que se utilizaban en el foro político. El éxito que obtuvieron estas cartillas, catecismos y diccionarios parece limitarse a España y, especialmente, a Cádiz.⁶⁷⁰

⁶⁶⁹ Los diccionarios adoptaron el recurso de reproducir los aspectos formales de las entradas lexicográficas, mientras que las cartillas y catecismos se valían de la fórmula dialoguística de pregunta-respuesta. García Godoy, M^a Teresa, op. cit., págs. 63-65.

⁶⁷⁰ García Godoy, M^a Teresa, op. cit., págs. 63-65.

5.3.- PERÍODO 1814-1820

En 1814 vuelve el Rey Fernando VII⁶⁷¹ de su estancia en Valençay y el 4 de mayo decreta que todos los acuerdos y actos legislativos de las Cortes de Cádiz, entre ellas la Constitución de 1812, quedaban nulos y sin efecto alguno en la vida pública del país. Comenzaba una época absolutista que duraría hasta 1820. En este periodo todos los que habían elaborado la Constitución fueron considerados non gratos y peligrosos para el bien público; se vuelve a la antigua ideología, al desequilibrio político y económico del país.

En el aspecto educativo se vuelve a la situación legislativa del periodo prebélico; por tanto, se sigue estableciendo una línea divisoria entre el saber culto y los conocimientos vulgares legitimando los primeros a través de un sistema educativo frente a otras formas de socialización cultural. Esto significa para los saberes femeninos, y su forma de transmisión y socialización, la marginalidad.

Al finalizar este periodo absolutista de Fernando VII, se inicia uno de los primeros intentos legales de proporcionar a las niñas algún tipo de educación superior con la creación, en 1819, de los Reales Estudios de Dibujo y Adorno. Su objetivo, principalmente económico, era fortalecer el desarrollo de la industria ligera en España y tenía su claro precedente en las escuelas creadas por las Sociedades Económicas del setecientos. La enseñanza corría a cargo de profesores pero era preceptivo que estuviese presente en todas una viuda “*de notoria buena conducta*” que actuase de vigilante. Los requisitos para la admisión eran :

- Conocimiento de la doctrina cristiana.
- Saber leer.
- Tener conocimientos de los “*principios de escribir*”.

Si bien estos dos últimos requisitos no eran indispensables.

⁶⁷¹ Vid. Artola, op. cit.

5.4.- PERÍODO 1820-1823. TRIENIO CONSTITUCIONAL

En la nueva coyuntura revolucionaria de 1820 a 1823⁶⁷², los liberales restauraron la legislación del anterior periodo constitucional y la completaron. El 26 de septiembre de 1820, la Sociedad gaditana de amigos del hombre basados en sentimientos filantrópicos hace algunas observaciones sobre los medios para mejorar la enseñanza pública y la dirige a las Cortes⁶⁷³. Consideran que pueden contribuir a la formación de un plan general de la enseñanza, y según esta sociedad la primera enseñanza es la base de la felicidad pública, por ello

“ha sido siempre el objeto de la protección más decidida de todo Gobierno zeloso é ilustrado”.⁶⁷⁴

Entre las propuestas defendidas destacan:

- Las escuelas de primeras letras sean gratuitas en todos los pueblos de la Monarquía.
- Los sueldos de los maestros y cuanto esté relacionado con estos establecimientos se paguen de los fondos de propios y arbitrios de los mismos pueblos y si no pudieran sufragar que se completen con las prebendas y beneficios o de aquellas asignaciones destinadas a personas u objetos que no sean de beneficencia pública.
- Los sueldos de los maestros y de los empleados de estos establecimientos sean competentes y en proporción a las circunstancias de los pueblos porque así se conciliará el aprecio de esta profesión y la justa recompensa que merecen los que la desempeñan para que no se vean en la necesidad de acudir a los padres del educando, o de vivir en la miseria y mucho menos de tener ciertas condescendencias degradantes. Sobre este último aspecto hacía mención también la Novísima Recopilación en el caso de las maestras que descuidaban la educación de las pobres a favor de áquellas de quienes recibían por parte de sus padres una cantidad de dinero por sus servicios y dedicación, hecho “lógico” si tenemos en cuenta el escaso poder adquisitivo de las que desempeñaban este oficio. Consideraban esta sociedad gaditana, que se les debía retribuir dignamente a los que se dedicaban a esta noble profesión. “*La Nación está obligada, afirmaban, á premiar á los qe han*

⁶⁷² Vid. Comellas, J.L., op. cit.

⁶⁷³ “La Sociedad Gaditana de amigos del hombre hacen algunas observaciones sobre los medios de mejorar la enseñanza pública”. Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 30, nº 76.

⁶⁷⁴ Ibidem.

consumido la mayor parte de su vida y de su salud en proporcionar los miembros útiles”; porque las escuelas de primeras letras son “los talleres donde se forma el corazón de los jóvenes, imprimiéndoles aquellas primeras ideas que no se borran jamás”.

- Cuando un maestro llegue a inhabilitarse por enfermedad o ancianidad no se le abandone, dejándole en la mayor indigencia y desamparo, ni tampoco por su fallecimiento a la viuda y menores.
- No haya jamás educación privilegiada y prohíban a los maestros recibir gratificaciones o agasajos de ninguna especie, pues siendo gratuitas todas las escuelas de primeras letras y cobrando una mayor honorario no hay razón para acudir ni aceptarlos, ni esmerarse en unos y descuidar a otros, bajo pena de suspensión de empleo.

Un deseo de contribuir al bien del hombre llevó a esta sociedad a realizar estas observaciones pues para ellos

*“[...] este bien jamás puede el hombre adquirirla, ni gozarla, como no sea asegurando los primeros pasos, con los cuales consistan en una buena educación. Consideran que de esta verdad estaba bien impregnada las Cortes Generales y extraordinarias al obligar a los españoles a aprender los primeros rudimentos, que conducen después al hombre a las demás ciencias, a la ilustración”.*⁶⁷⁵

Así en el artículo 25 de la Constitución política que

*“[...] desde el año de 1830, deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos”.*⁶⁷⁶

Esta ley jamás podrá cumplirse si no hubiese en su día escuelas gratuitas.

Termina afirmando que

“[...] establecida la educación pública bajo el buen sistema que es de esperar de la ilustración del cuerpo legislativo [...] grandes los beneficios que en esto

⁶⁷⁵ La Sociedad Gaditana, op. cit.

⁶⁷⁶ Ibidem.

dispensaría á la juventud española, de las que resultarán otros mayores á toda la Nación”.⁶⁷⁷

La revolución de 1814 establece las nuevas bases de la enseñanza, según las cuales el Estado tiene la obligación de aportar unos medios que la transformen en servicio público. En marzo de ese año se remitió a las Cortes por parte de una comisión de la que formaba parte el Sr. Diputado D. Marcial López sobre un plan nacional⁶⁷⁸, según el espíritu de la Constitución política de la monarquía española y que quedó abandonada por los fatales acontecimientos del año 1814.

El 19 de junio de 1821, la Comisión de Instrucción pública encontró en él una sólida doctrina y pensamiento utilísimos en orden al principal ramo de educación pública y se recomienda para cuando el gobierno haya de formar los reglamentos. Este proyecto de decreto para el arreglo general de la enseñanza pública se convirtió en 1821 en el primer *Reglamento general de instrucción pública*, que se aprobó en junio de 1821.

El Reglamento General de Instrucción Pública, primer ensayo de ordenación de un sistema educativo liberal en España y testimonio legal del ideario pedagógico del constitucionalismo de las Cortes de Cádiz, marcó el principio del camino que con los años llegaría al modelo más acabado del liberalismo español en educación: Según Capitán Díaz, el tándem formado por el *Plan General de Estudios* de 1845 o Plan Pidal y, sobre todo, por la *Ley de Instrucción Pública* de 1857 o Ley Moyano. La educación liberal asumía la herencia del pensamiento ilustrado, las aportaciones procedentes de otras fuentes tan diversas, como el constitucionalismo político-social doceañista, el utilitarismo moral anglosajón, el romanticismo literario y social, ...y se implicaba en una realidad histórica animada de tensiones y oposiciones entre tradicionalismo y liberalismo, entre afrancesados y reaccionarios, entre liberales moderados y progresistas, entre la Iglesia y el Estado.⁶⁷⁹ En él se dispone de la universalidad de la primera enseñanza, completándose con el mismo precepto, así como en el artículo 80, se anulará ese avance y retrocederá en el progresismo de sus postulados. De este modo continúa “*las grandecitas se dedicarán a las labores propias de su sexo*” por la tarde (artículo 78) y ciertas señoras, elegidas del Ayuntamiento, tendrán como misión vigilar las escuelas de niñas (artículo 80).⁶⁸⁰

⁶⁷⁷ La Sociedad Gaditana, op. cit.

⁶⁷⁸ Orden de las Cortes recomendando al gobierno la obra publicada por el Sr. Diputado López (D. Marcial) acerca de un plan de educación nacional. Archivo de los Diputados, Legajo 77, nº 170.

⁶⁷⁹ Capitán Díaz, op. cit., Vol. II, pág. 29.

⁶⁸⁰ Gil Ruiz, Juana M^a, pág. 66.

Aunque en el Reglamento General de Instrucción Pública del 29 de junio de 1821 se declara ya la necesidad de establecer escuelas públicas para enseñar a las niñas a leer, escribir y contar (Título X); el número de éstas es ínfimo, sólo 595 en 1822 frente a las 7.365 de niños.

El cálculo financiero sobre el coste era:

- Primera enseñanza: para las escuelas de niños 70 millones de reales (60 millones para pago del profesorado y 10 para material, edificios, etc.) y para las de niñas 30 millones de reales (20 millones para profesorado y 10 millones para material, edificios, etc.).
- Segunda enseñanza: 16 millones de reales.
- Tercera enseñanza y especial: 20,300.000 reales.⁶⁸¹

En 1822 se fundó la Universidad Central de Madrid con un discurso de apertura pronunciado por Quintana en donde afirmaba que triunfaba la libertad pues la Universidad Central es obra de la nación, nacida con la libertad, producto de la ilustración y la civilización de los siglos. Aregaba a los profesores para que ellos, encargados de la enseñanza de la universidad naciente, contribuyan con más eficacia a salvar al Estado de la lástima decadencia.⁶⁸²

Para su creación había razones de orden científico, pues era notoria la deficiencia en la ciencia española respecto a la europea, lo que fue una concienciación permanente de nuestro retraso cultural, de orden académico, pues no convenía que las cátedras proliferaran ante la falta de catedráticos idóneos; de orden de estrategia política, porque los que integraban la comisión no tendrían muchas esperanzas de que la Universidad Central proyectada fuese una realidad si ello no reportaba alguna utilidad al gobierno de la nación, como era el interés centralizador; de orden económico, y de orden pedagógico, manifestado en el propósito de una mayor unificación metodológica, un control común, igualdad de criterios en la selección académica, ...⁶⁸³

Las funciones de la Dirección General de Estudios (Título VIII, artículo 101) quedaron determinadas:

1. Velar sobre toda la enseñanza pública y cuidar de que se observen los reglamentos establecidos.

⁶⁸¹ Viñao Frago, op. cit., pág. 229

⁶⁸² Capitán Díaz, op. cit., Vol. II, nota 18, pág. 36.

⁶⁸³ Viñao Frago, op. cit.

2. Recibir solicitudes, propuestas y reclamaciones de todos los cuerpos literarios y escuelas de la Monarquía para pasarlas al Gobierno con su informe.
3. Cuidar de la formación de los diferentes planes y reglamentos necesarios para el arreglo de la instrucción pública.
4. Promover la mejora de los métodos de enseñanza y la formación y publicación de tratados elementales por medio de premios a sus autores.
5. Presentar las alteraciones que puedan convenir en la parte científica de los estudios, siempre a propuesta o con informe de la Academia Nacional.
6. Cuidar de la conservación y aumento de todas las bibliotecas públicas del reino.
7. Dar cuenta anualmente a las Cortes del estado de la enseñanza pública en una memoria.
8. Ejercer todas las demás facultades que se les señalen en su respectivo reglamento.⁶⁸⁴

El Reglamento General de Instrucción Pública significó en la historia de la educación española el primer paso, firme y decisivo, en el ámbito legislativo, de una enseñanza pública con autonomía propia.

La realidad educativa de España en 1822 para la enseñanza primaria se caracteriza por:

1. La escasez de fondos.

Las escuelas primarias sostenidas de rentas de propios y arbitrios municipales, de repartimientos vecinales, de rentas eclesiásticas o diversas contribuciones públicas; no sólo no eran insuficientes pues en la mayoría de las localidades las escuelas dependían de hecho del pago en dinero o en especie de las familias, con las consiguientes diferencias según los lugares o familias; sino que tenían bastantes de ficticias (normal atraso en la percepción, trabas, disminución, ...) o estaban mal distribuidas; normas por las que el Estado costeará todos los gastos, haciéndola gratuita. Al mismo tiempo se decreta una total libertad para la enseñanza privada, cuyos gastos quedan al margen del Estado y son costeados por los propios alumnos.⁶⁸⁵

Se articulan varios niveles en los tres ciclos vigentes, pero la mayor novedad está en las materias impartidas, en las que las ciencias físico-

⁶⁸⁴ Capitán Díaz, op. cit., vol. II, págs. 1008-1009.

⁶⁸⁵ Viñao Frago, op. cit, pág. 220

matemáticas desplazan a las filosóficas, introduciendo por primera vez la educación política.

En marzo de 1822 se presentó un Proyecto de Reglamento General de primera enseñanza, que se ha de observar en todas las escuelas de primeras letras de la Monarquía Española, firmado, entre otros, por José Mariano Vallejo. Significativa es la preponderancia que durante el trienio constitucional adquirió el sistema de enseñanza mutua lancasteriana⁶⁸⁶ en las escuelas primarias.⁶⁸⁷

Este proyecto de Reglamento supone un claro paso adelante hacia la consecución del principio de igualdad en la educación, al recoger en su artículo 78 de su capítulo VII la siguiente declaración: “ [...] *en las escuelas de niñas se seguirá en un todo un mismo plan, sistema y orden que en la de los niños*”. Sin embargo, la continuación de ese tiempo y la consolidación de nuestro régimen constitucional, y luego que el Gobierno, desembarazado de otras solicitudes perentorias, pueda volver la atención hacia el primordial objeto de la educación pública.⁶⁸⁸

Aunque la situación financiera de déficit en 1822 provocó necesariamente que afectaran a los programas de actuación política en el sector de la instrucción pública. Hay un continuo enfrentamiento entre los ideales y la realidad cotidiana. En definitiva, la propia impotencia e incapacidad, posponiendo a tiempos mejores tales programas, con dedicación de los escasos medios a la atención de los problemas inmediatos y urgentes; en este caso, a la propia supervivencia del régimen liberal, objetivo que tampoco podría alcanzarse en aquel momento histórico, aunque se expresara que la necesidad de la instrucción básica iba ligado al mantenimiento y defensa ideológica del mismo régimen constitucional.

⁶⁸⁶ En 1818, apareció en Madrid una escuela lancasteriana dirigida por el inglés Kearney. Tenía por protector al duque del Infantado, que en 1816 había ido a la misma Inglaterra a informarse de los caracteres del movimiento emprendido por Lancaster. Este nombre vino del vocabulario utilizado por Comenio para designar las diferentes clases: campo de violetas, de rosas, el huerto, etc.; de ahí el término de jardines de infancia utilizado por Froebel. Un consejo de Grandes de España patrocinó la nueva fundación madrileña. En 1821 estaba instalada en el edificio de la iglesia de San José. Parece que, posteriormente, cierto espíritu de rutina se apoderó de esos maestros, cuyos métodos son objeto de vivas críticas a mediados de siglo. La sección femenina debía, sin embargo, servir de base para la creación de la Escuela Normal de Maestras. En Turín, Yvonne, op. cit, págs. 177-178.

⁶⁸⁷ Peset, J.L., Garma, S. Y Pérez Garzón, op. cit., pág. 10.

⁶⁸⁸ Capitán Díaz, op. cit., Vol. II, pág. 33.

2. Falta de capacidad de los maestros

Consecuencia de la escasez de fondos y del necesario complemento con otras actividades que compensarán la baja retribución; la de sacristán es la más general y extendida.

3. Asistencia irregular e inasistencia general en cuanto al alumnado pues podía ser considerado como fuerza de trabajo aprovechable.

Se muestra una impotencia clara para cumplir el objetivo marcado por el artículo 366 de la Constitución gaditana, de modo que en todos los pueblos de la Monarquía se establecerán más graves y urgentes medidas respecto al estado interno de guerra civil en algunas zonas del país y peligro de intervención extranjera, que harán que ya en 1822 se deje de lado los primitivos impulsos y utopías de 1820 sobre las escuelas primarias. Así se redacta en una Memoria de Moscoso de Altamira leída a las Cortes en sesión de 3 de marzo de 1822:

*“ [...] dos obstáculos que por ahora no es fácil superar se oponen principalmente a los adelantamientos que el Gobierno y autoridades se esfuerzan en acelerar: escasez de fondos para asignar y asegurar dotaciones regulares a los que se consagran a tan honrosa como útil profesión, y falta de sujetos idóneos, adornados de la moralidad y dotes necesarias, a cuyo cuidado y dirección se confíe la niñez en sus primeros pasos. Uno y otro irán desapareciendo con el tiempo y la consolidación de nuestro régimen constitucional, y luego que el Gobierno, desembarazado de otras solicitudes perentorias, pueda volver la atención hacia el primordial objeto de la educación pública”.*⁶⁸⁹

Sería el Diputado Sr. Diez, quien se opusiera a las disminuciones en el ramo de la instrucción pública de los presupuestos y expresó la necesidad de la instrucción básica ligándola al mantenimiento y defensa ideológica del mismo régimen constitucional:

“Si es obligación de toda clase de gobierno el procurar la ignorancia, lo es aún más del constitucional como el nuestro, en el que existe una

⁶⁸⁹ Viñao Frago, op. cit., pág. 221.

ley por la que desde el año 30 en adelante no podrán entrar a gozar de los derechos ni tener el nombre de ciudadano español el que no sepa leer ni escribir. Por otro lado, siendo las nuevas instituciones un resultado de las luces y de la ilustración, ínterin éstas no se generalicen entre nosotros no podrán arraigarse aquéllas. En el entre tanto exista un pueblo donde no haya escuelas de primeras letras, no diré que hemos hecho lo bastante: ¡qué será habiendo partidos compuestos de 48 pueblos, como uno que yo conozco, donde no hay más que dos de estas escuelas, y por cierto y determinado tiempo únicamente! ¿Podrá conocerse allí lo ventajoso del sistema constitucional? Y sin conocerse ¿podrán amarle y podrán resistir a las sugerencias de los que lo contraríen valiéndose de las armas del fanatismo y de la superstición?”.⁶⁹⁰

El escaso crecimiento del sector público de enseñanza a causa de las dificultades políticas, organizativas y financieras ya descritas, tenía que suponer necesariamente, sobre todo en los núcleos urbanos, un cierto desarrollo de la enseñanza privada, y, dentro de ésta, de la seglar o no ligada a corporaciones religiosas a causa de la legislación antimonástica de los gobiernos liberales, expulsión de los jesuitas, etc. . Todo ello, a su vez, conllevaba la posibilidad de una diversidad de hecho en cuanto a la calidad de los establecimientos y de sus enseñanzas, lo que en algún caso excepcional, posibilitaría la puesta en práctica de orientaciones y concepciones, en el nivel secundario de enseñanza, divergentes o modificativas de las legales señaladas por el Reglamento de 1821, que tendría amplia influencia en los currículas escolares de planes de estudio posteriores. Dada la especial relevancia de estos años del trienio tuvieron desde esta perspectiva, los temas centrales a debatir en la aplicación de las ideas liberales a la enseñanza era el de la enseñanza privada, pues, por un lado, la misma dinámica ideológica implicaba una ausencia de regulación y un *laissez-faire* estatal, que, por otro lado, negaban el centralismo uniformista-racionalista subyacente en la versión francesa del liberalismo, como medio eficaz de extensión e imposición de esa misma ideología, y la necesidad de asegurar un cierto control que evitara poner en entredicho el mismo orden liberal, bien, en un principio, frente a la orientación absolutista , bien, posteriormente, frente a posiciones socialistas en sus distintas versiones o concreciones.⁶⁹¹

⁶⁹⁰ Viñao Frago, op. cit., pág. 244.

⁶⁹¹ Ibidem, págs. 245-246.

En este punto, el proyecto de Decreto de 1820, elaborado por la Comisión de Instrucción Pública del Trienio, introduciría escasas modificaciones, unas puramente formales, y otras mas sustanciales: en su artículo 1º se daba el carácter de pública y uniforme no sólo a toda enseñanza costeada por el Estado, sino también a aquella dada por cualquier corporación con autorización del Estado, precepto que, aprobado sin discusión, imponía el carácter público a las enseñanzas impartidas por las órdenes religiosas y los Seminarios Conciliares, sometiendo totalmente sus métodos y planes de enseñanza a los acuerdos del poder civil, es decir, del Gobierno y Cortes, dejando de hecho la libertad de enseñanza restringida a los establecimientos docentes seculares.

El Decreto de 1821, que aprobaría el Reglamento definitivo, conservaba, en sus artículos 1º y 4º, la redacción primitiva del proyecto tal y como ha sido reseñada, pero, tras terminar la discusión total del mismo en las Cortes, los diputados Antonio García y Miguel Martel presentarían una serie de propuestas que, concretando aquellas vagas “*reglas de buena policía*”, tenían por objeto introducir en el Reglamento general de estudios normas de control sobre la enseñanza privada por parte del Estado. En base a dichas propuestas se elaborarían por la Comisión, y se discutirían y se aprobarían en Cortes, cuatro nuevos artículos (5º al 8º, ambos inclusive) en los que se precisaba:

- Que la enseñanza privada podía extenderse a toda clase de estudios y profesiones.
- Que el que pretendiere impartirla con efectos académicos y profesionales debía exponerlo a la Dirección General de Estudios, que se aseguraría de su idoneidad para tal fin por medio de un examen , quedando sólo exceptuados de ello los Catedráticos y Profesores de los establecimientos públicos.
- En el caso de centros privados de enseñanzas universitarias de tercer grado (Facultades) o escuelas especiales, sus discípulos deberían examinarse, de cada una de sus materias, en estos establecimientos públicos para recibir grados (efectos académicos) y habilitarse para el ejercicio de sus profesiones (efectos profesionales).⁶⁹²

El requisito de examen exigido a los profesores de centros privados suponía, sin duda, una seria traba para el establecimiento y creación de los mismos (salvo que se redujeran a meras academias preparatorias de alumnos libres), por lo que, ante las exigencias planteadas por el déficit de centros oficiales y la incapacidad financiera para llevar adelante la

⁶⁹² Viñao Frago, op. cit., pág. 247.

aplicación del Reglamento de 1821, tuvo que pensarse en su supresión o al menos suspensión. En este sentido, el diputado Elías Álvarez, en la sesión del 18 de abril de 1822, tras manifestar que cuando se carece de medios por el Gobierno se debían “*proteger las enseñanzas privadas removiendo todo género de obstáculos*”, así como que era “*notable la penuria*” de establecimientos particulares, solicitaba la supresión del artículo 6º del Decreto de 1821, que establecía el previo examen para ejercer como profesor privado, ya que a su juicio lo que interesaba a la nación era “*el mayor rigor en los exámenes de los que han aprendido particularmente*”. El tema se plantearía, por última vez, en la sesión del 2 de agosto de 1823 que consideraba que debía aprobarse por las trabas que para la enseñanza privada suponía dicho artículo 6º, por lo menos en lo que se refería a la enseñanza de las ciencias naturales y exactas. Realmente, cuando el mismo régimen liberal está agonizando y sus días contados, poco o nada importaban ya el criterio de la Comisión o lo que las Cortes decidieran sobre ello.⁶⁹³

Lo cierto es que ni la burguesía española, en un principio necesariamente liberal, pudo hacer entonces su revolución social y económica, ni los graves problemas de la economía española pudieron solucionarse, ni los conflictos políticos, surgidos entre el Rey y las Cortes o con motivo de la división en el seno mismo de los liberales, se superaron. Cada día era más difícil el entendimiento entre los Toreno, Muñoz Torrero, Martínez de la Rosa, Villanueva (doceañistas) y los Alcalá Galiano, Iztúriz, Moreno Guerra, Calatrava, Romero Alpuente y Flórez Estrada, que se contaban entre los exaltados. En tales circunstancias era imposible que se pudiera haber llevado a cabo cualquier reforma por mínima que fuese, de la instrucción pública.⁶⁹⁴

Con independencia de estas circunstancias, políticas limitadoras de las posibilidades de actuación liberales, el trienio dejaría al descubierto cuatro lastres fundamentales, procedentes del mismo sistema liberal, que serían subsanados o corregidos, por lo menos parcialmente, en épocas posteriores:

1. El centralismo parlamentario que conllevaba una total ineficacia en la gestión del gobierno.
2. La constitución de un órgano central colegiado (Dirección General de Estudios) al que se le encargaban funciones de asesoramiento, información, gobierno y decisión administrativa, que estaba condenado a la paralización e ineficacia, agobiado por el cúmulo de asuntos particulares y concretos.

⁶⁹³ Viñao Frago, op. cit., págs. 247-248

⁶⁹⁴ Capitán Díaz, vol. II, op. cit., págs. 30 y 31.

3. La imposibilidad, dificultades, falta de voluntad para llevar a cabo un proceso desamortizador, por el que necesariamente pasaba la realización del programa educativo liberal y del Reglamento de 1821.
4. La inaplicabilidad de algunos de sus objetivos y principios teóricos y legales, en especial el de la gratuidad.⁶⁹⁵

Lo positivo del trienio constitucional en materia educativa fue la creación del soporte legal de la instrucción pública concebida desde la corriente moderada, la de los doceañistas, y destinada a ser un agente fundamental del proceso del liberalismo social y político español.

⁶⁹⁵ Capitán Díaz, op. cit., nota 6, pág. 31.

